



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000087-2023-DGDP/MC de fecha 14 de agosto del 2023, la Carta N° 000265-20223-DGDP/MC de fecha 14 de agosto del 2023, la Constancia de Notificación Electrónica de fecha 14 de agosto del 2023, la Constancia de Acuse de Recepción de fecha 14 de agosto del 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000087-2023-DGDP/MC de fecha 14 de agosto del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer al administrado, señor Reynaldo César Rivero Soria, con DNI N° 10122813, una sanción administrativa de multa ascendente a 8.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser el responsable de haber ejecutado obras de excavación y remoción con maquinaria pesada, ocasionando la alteración del Sitio Arqueológico Tambo Inga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.
- Disponer como medida correctiva que el administrado regrese (rellene) el material removido que se encuentra a un costado del área afectada, para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. Esta medida deberá ser ejecutada por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, han sido notificados con Carta N° 000265-2023-DGDP/MC de fecha 14 de agosto del 2023, siendo recepcionados el 14 de agosto del 2023, según Constancia de Notificación Administrativa y Constancia de Acuse de Recepción de fecha 14 de agosto del 2023, el cual consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000087-2023-DGDP/MC de fecha 14 de agosto del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Reynaldo Cesar Rivero Soria, identificado con DNI N° 10122813, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la sanción de multa y la ejecución de la medida correctiva.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL